



f Valeria Lopez Delzar
ig valelopezdelzar
t @valedelzar
w 342-5121155

Santa Fe, 27 de Mayo de 2020.-

PROYECTO DE ORDENANZA

Mediación Comunitaria Electrónica

Artículo 1°. Modifíquese el inciso g) al artículo 4 de la ordenanza N° 11.233 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Inc. g) Comunicación directa entre partes: lo que implica que deberán concurrir personalmente no pudiendo hacerlo a través de sus representantes.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes y el mediador podrán acordar que todas o algunas de las actuaciones del procedimiento de mediación, incluida las reuniones, se lleven a cabo por medios electrónicos, video-conferencias u otro procedimiento análogo de transmisión de la voz y la imagen, debiendo garantizarse el cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en la presente ordenanza”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 26 de la ordenanza N° 11.233 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26°: Las partes sujetas a mediación, deberán concurrir personalmente a las audiencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4°, inc. g) segundo párrafo, relativo a la posibilidad de acordar medios electrónicos para llevar a cabo todas o algunas de las actuaciones previstas. Podrán ser citadas, además, todas aquellas personas que se hallen relacionadas con el conflicto y su posible solución. El mediador podrá convocar a las partes a audiencias tantas veces como éste estime conveniente para la resolución del conflicto.

Artículo 3°. El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la reglamentación del procedimiento electrónico de mediación comunitaria, garantizando el cumplimiento de los principios fundamentales de la ordenanza N° 11.233 y resguardando criterios de seguridad informática en cuanto a los formularios, protección de datos personales, acreditación de identidad, firmas, actas acuerdo refrendadas y legajos digitales como así también cualquier otra actuación no presencial alternativa. Asi-



mismo, brindará las capacitaciones correspondientes a los mediadores electrónicos comunitarios.

Concejala Valeria Lopez Delzar

Santa Fe, 27 de Mayo de 2020.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Como es de público conocimiento, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del virus COVID-19 a nivel global como una pandemia.

Ante ello, el Poder Ejecutivo Nacional – y luego el resto de los poderes nacionales y subnacionales – establecieron una serie de medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio con el fin de preservar la vida e integridad física de los ciudadanos/as de nuestro país.

En líneas generales, estas medidas suponen “...que las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar donde se encuentren y abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo para mitigar el impacto sanitario del COVID-19, con el objetivo de proteger la salud pública”.

El alcance general de estas disposiciones – sin perjuicio de la progresividad o regresividad de sus excepciones – han aprehendido pletóricamente la mayoría de las esferas de los organismos públicos, abarcando áreas ligadas a la gestión política en materia de salud, educación, desarrollo social, trabajo, justicia, seguridad, derechos humanos, transporte, producción, industria, comercio, entre muchas otras.



En paralelo a toda esta monumental ingeniería político-normativa, se han desarrollando adaptaciones indispensables para garantizar la continuidad del funcionamiento del sector público, especialmente ante aquellos supuestos que necesariamente implican la presencia e interacción humana presencial.

Entre todo este enorme montaje de ajustes, queremos poner a consideración de mis pares lo que está ocurriendo sobre la mediación prejudicial, la cual no se ha visto ajena a la catarata de revisiones arriba mencionadas.

A través de la Resolución 121/2020 del 23 de abril, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación incorporó, en vistas garantizar "...medidas que permitan la continuidad de la mediación prejudicial obligatoria en forma compatible con la protección de la salud de las personas involucradas", facilitando "...la comunicación, en especial en este contexto del distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado" y asegurando el acceso a la justicia de las partes, recurriendo al "...uso de las nuevas tecnologías que posibiliten la realización de la mediación en un entorno virtual donde las partes dialoguen, independientemente del lugar donde se encuentren, como sucedería en el caso de la mediación por videoconferencia, mensajería u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen", garantizando "...la seguridad de los medios utilizados para resguardar la confidencialidad del procedimiento" – conforme se desprende de sus considerandos y disposiciones normativas.

La provincia de Santa Fe, por su parte, mediante el decreto N° 005 del 22 de mayo de 2020, adaptó el sistema provincial de mediación en el mismo sentido que la citada resolución de la cartera nacional.

A nivel local, la ciudad de Santa Fe regula la mediación comunitaria mediante la ordenanza N° 11.233 sancionada en el año 2005, norma que requiere ser efectivamente adapta en consonancia con la resolución nacional y el decreto provincial citados y bajo idénticos fundamentos. A tal efecto, proponemos modificar la citada ordenanza incorporando la posibilidad de llevar a cabo la mediación comunitaria por medios electrónicos.



Si bien las motivaciones del presente proyecto están atravesadas por la emergencia sanitaria anteriormente invocada, no podemos dejar de mencionar que la difusión y establecimiento de procedimientos de mediación electrónica es preexistente al COVID-19.

Sin ir más lejos, existen desarrollos doctrinarios y antecedentes normativos que dan cuenta de ello, desde Estados Unidos, pasando por la Unión Europea y países del Mercosur, entre los que se encuentra nuestra jurisdicción nacional. Asimismo, provincias como Salta, Neuquén, Tierra del Fuego, Río Negro y Entre Ríos ya han desarrollado experiencias de mediación electrónica. Con motivo de la pandemia global por COVID-19, otras provincias como Mendoza, San Luis, Santiago del Estero y Buenos Aires, han realizado los ajustes correspondientes apelando a Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).

Por todas estas razones, entendemos que esta iniciativa no solo implica activar un proceso de adaptación circunstancial en vistas a garantizar un mejor servicio de justicia a nivel local, sino que es además un ejemplo de como ante situaciones excepcionales podemos repensar el habitual funcionamiento de las instituciones públicas y proyectarlas de aquí en adelante independientemente de si volvemos a atravesar una situación tan dramática como la presente.

Por último, además de los antecedentes citados previamente, queremos destacar que, para la redacción del presente proyecto, nos ha sido de mucha utilidad el proyecto de ley provincial con estado parlamentario sobre mediación electrónica, presentado por el diputado Sergio Basile (Expediente 38.353 del 4 de mayo de 2020). Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto.

Concejala Valeria Lopez Delzar